JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	DAIRO ERNEY VALENCIA LOAIZA ROSA ANGÉLICA LOAIZA LÓPEZ
DEMANDADOS	JAKOB RESTREPO RUEDA, GILMA ROSA GONZÁLEZ CALLE HDI SEGUROS S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00344** 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP (CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO), DECRETA PRUEBAS.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos, y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

Así las cosas, debidamente integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurran el día **MIERCOLES DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 09:00AM** por la plataforma LIFESIZE; con la debida antelación se enviará a las partes la correspondiente invitación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante DAIRO ERNEY VALENCIA LOAIZA y ROSA ANGÉLICA LOAIZA LÓPEZ, demandada JAKOB RESTREPO RUEDA, GILMA ROSA GONZÁLEZ CALLE y

HDI SEGUROS S.A., esta última a través del representante legal debidamente acreditado, los apoderados judiciales y la curadora ad litem.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que no solo requieren un término prudencial para su práctica, sino que serán evacuadas en la audiencia, toda vez que en la misma se agotaran las etapas de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte actora con la demanda en el archivo 1 del libelo.

-TESTIMONIALES:
Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

YAZMÍN HOYOS ARISTIZÁBAL (agente de tránsito)
FABIO ALBERTO GUTIERREZ BURITICÁ (médico forense)
MARLENY AMPARO OSPINA RODRÍGUEZ
JHOAN ESTIVEN ESPINOZA CARDONA
JOSÉ GUILLERMO LOAIZA LOPEZ
MARÍA FABIOLA LOAIZA LÓPEZ
LUISA FERNANDA BEDOYA LOAIZA

Quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, quienes absolverán las preguntas que le formulará el togado. Dicho interrogatorio se realizará con la exhibición para el reconocimiento de los documentos **Informe Policial de Accidente de Tránsito** y **Fotografías** que reposan en el expediente y, en general, cualquier documento que haya sido aportado como prueba y que se le ponga de presente para tal fin, que reposen en la demanda y en las contestaciones.

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

Por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará a:

- La Fiscalía 151 Seccional - Unidad de Vida - Culposos Medellín - Dirección Seccional De Medellín, para que aporte a este proceso la copia auténtica del expediente del proceso penal por el Delito de Homicidio Culposo en accidente de tránsito, bajo el Código Único de Investigación (CUI) 050016000206-2019-14343; con la finalidad de que sea valorada y apreciada en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil, el cual tiene como objeto el esclarecimiento de los hechos ocurridos el 14 de junio del año 2019.

PARTE DEMANDADA

GILMA ROSA GONZALEZ CALLE (Representada por Curadora ad litem)

Se atiene a todas y cada una de las pruebas relacionadas en la Demanda.

Se hace la salvedad que, encontrándose debidamente notificados **Jakob Restrepo Rueda** (archivo 25) y **HDI Seguros S.A.** (archivo 16), no contestaron la demanda.

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar su comparecencia, bien sea virtual o presencial.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 130

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 28 de septiembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684ae7197e1307219a511e328c8fbcb4156fe7851d2c3636720b846d9c6a2f08**
Documento generado en 27/09/2023 01:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica